

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337 -2019-A-MPCH

Chupaca, 12.0 DIC 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe N°098-2019-MPCH/GM, de fecha 03 de diciembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, el artículo 55° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, así mismo todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 57° de la acotada Ley, señala que Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margen de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa;

Que, mediante el artículo 5° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, conforme al artículo 118° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, asimismo establece que en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los

procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario, de conformidad con la normatividad especial vigente;

Que, el artículo 121º del citado Reglamento, detalla que el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan, también señala que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 046-2015-SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en su numeral 6.7.3.4 que norma lo relativo a la Comisión de inventario establece que La OGA (Oficina General de Administración), mediante resolución, constituirá una Comisión de inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad la cual estará conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: Oficina General de Administración (presidente), oficina de contabilidad (integrante), Oficina de Abastecimiento (integrante);

Que, mediante Informe N° 098-2019-MPCH/GM, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Gerente Municipal solicita la Reestructuración de la comisión de toma de Inventario de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para el cumplimiento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para el cual propone que la comisión sea integrada por los siguientes trabajadores: Presidente, Bach/Cont. Señora Alicia Tocas Quiñones, Integrantes, Sr. William Cahuaranga Orihuela, Jens Urbano de la Cruz, señora Juliana Liz Loardo Campos;

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo del inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR LA COMISION DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES de la Municipalidad Provincial de Chupaca, quedando integrado por las siguientes trabajadoras:

1. Presidente: Bach/Cont. Alicia Tocas Quiñones
2. Integrante: Sr. William Cahuaranga Orihuela
3. Integrante: Sr. Jens Urbano de la Cruz
4. Integrante: Sr. Juliana Liz Loardo Campos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, designe un representante para que intervenga en calidad de veedor, en el proceso de toma de inventario físico de bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 298-2019-4-MPCH.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información Pública la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros de la comisión de inventario, al Órgano de Control Institucional de la Entidad y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

C.F.C. Marco Antonio Mendoza Ortiz
ALCALDE
PERIODO 2019-2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

FEDATARIO

La presente es copia exacta del documento original que ha tenido a la vista en folios N°...Y.M.E.S...F

Chupaca, 12 de DIC 2019 del 201...

MA ADILIA ECHEVARRIA DE CHAVEZ
FEDATARIO TITULAR

PROVINCIA HEROICA